

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0527
Valledupar, 25 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1083 de fecha del 23 de octubre de 2009, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Chiriguaná – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente al corregimiento de La Aurora, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que a través de la Resolución No. 0636 del 17 de mayo de 2013, se modifica el plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV- del municipio de Chiriguaná - Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.585-0, aprobado mediante Resolución No. 1083 del 23 de octubre de 2009, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los corregimientos de Poponte y La Sierra.

Que mediante la Resolución No. 1024 del 08 de julio de 2014, se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor alcalde municipal de Chiriguaná – Cesar, referente a la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - de la entidad territorial en cita, para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo.

Que, por medio de Auto No. 175 del 16 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de Chiriguaná, en su componente urbano, y lo correspondiente a los corregimientos de La Aurora, Poponte y La Sierra.

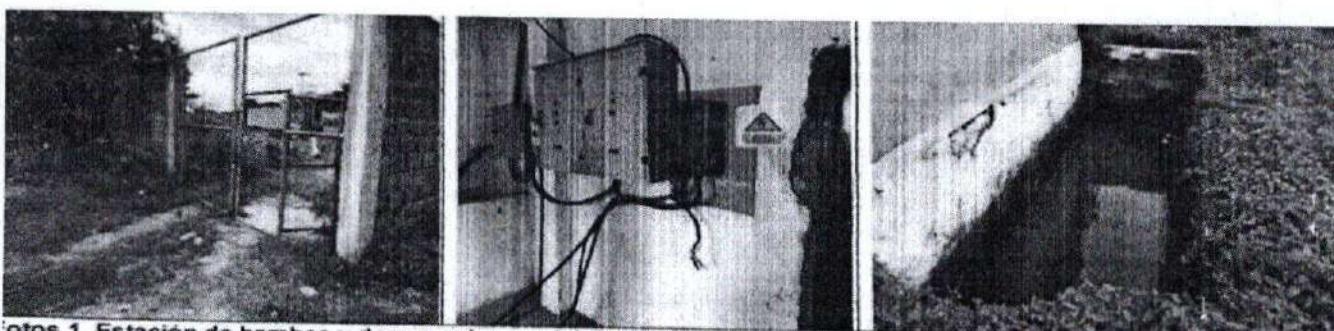
Que el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2021, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"2. RECORRIDOS POR LOS STAR

2.1. STAR CABECERA URBANA

Se realizó un recorrido por el sistema de tratamiento de aguas residuales en la cabecera urbana donde se evidencio lo siguiente:

El sistema de tratamiento de las aguas residuales, está compuesto por una estación de bombeo y un sistema lagunar:



Fotos 1. Estación de bombeo y desarenador municipio de chiriguaná

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

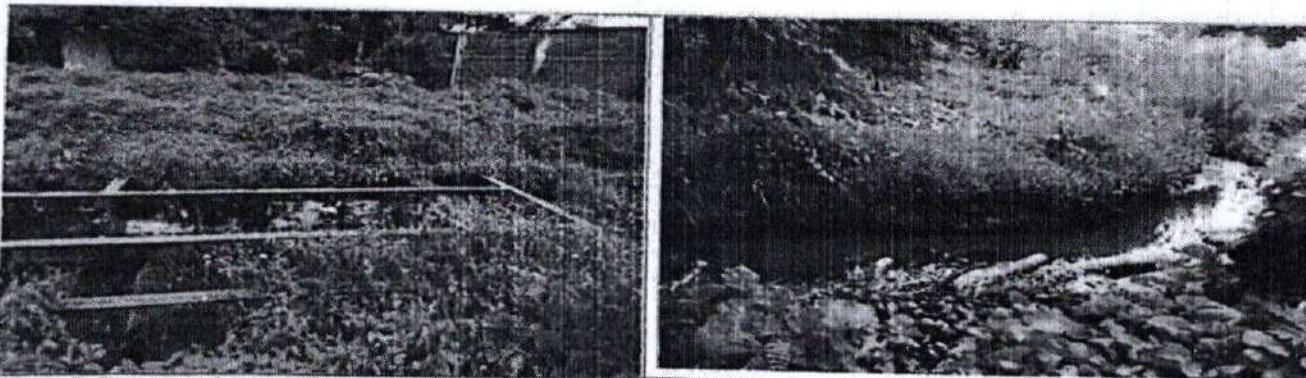
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527

25 NOV. 2024

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----2

Estación de Bombeo: El agua residual llega a un desarenador y luego a una caja estacionaria, para luego ser bombeada al sistema lagunar. De acuerdo a lo expresado por el operador Carlos Daza y el técnico administrativo, existe en el municipio deficiencia de energía eléctrica en ciertas horas del día, lo que impide que el sistema eléctrico funcione permanentemente.



Fotos 2. Desarenador enmalezado y vertimiento por rebosamiento del sistema de bombeo

Además, existen cortes de energía regularmente. Cuando la bomba deja de funcionar, las aguas residuales no ingresan a la estación y por rebosamiento conducen directamente a la ciénaga a través de un canal en tierra.

El área donde se encuentra ubicada la estación de bombeo se encuentra cercada, pero se encuentra totalmente enmalezada lo cual dificulta su libre acceso (desarenador, ingreso al cuarto de máquina, zonas aledañas), y genera focos de contaminación por la presencia de vectores.

El municipio no ha adelantado monitoreo que determinen la calidad de las aguas residuales y la afectación del complejo cenagoso donde se vierte las aguas residuales.

Sistema Lagunar: El sistema está compuesto por dos lagunas primarias, una laguna facultativa y una de maduración. El agua residual que logra llegar al sistema ingresa a una laguna primaria, dado que la otra se encuentra fuera de servicio.



Fotos 3. Sistema lagunar enmalezado y rompimiento del talud de la laguna primaria

Sistema Lagunar: El sistema está compuesto por dos lagunas primarias, una laguna facultativa y una de maduración. El agua residual que logra llegar al sistema ingresa a una laguna primaria, dado que la otra se encuentra fuera de servicio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527

25 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. 0527 DEL 25 NOV 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----3



Fotos 4. Presencia de vivienda, orinal en corona de laguna y talud enmalezado

En uno de las coronas de las lagunas funciona un corral de un predio aledaño, incluso existe un orinal cubierto en láminas de zinc. También se evidenció un letrero localizado en la laguna de maduración que dice "AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO".

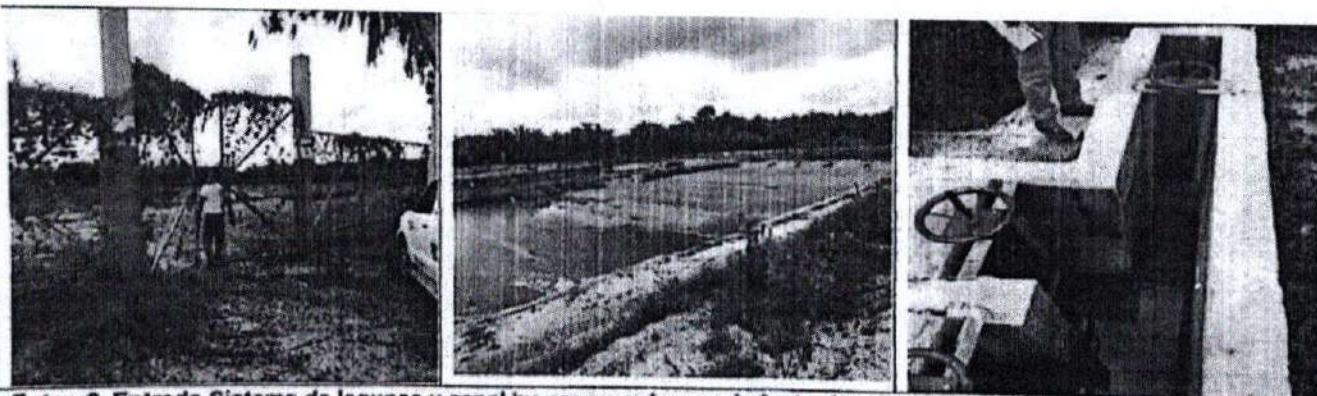
Se observaron puntos de disposición de residuos sólidos en la corona de las lagunas. Finalmente se menciona que no existe cerramiento del área.



Fotos 5. Presencia de residuos sólidos en las coronas de las lagunas y corral para el encierro de ganado

2.2. STAR CORREGIMIENTO DE LA AURORA

El sistema lagunar está compuesto por una estructura de pretratamiento (rejillas, desarenador, canaleta parshall), un sistema de lagunas con dos módulos y dos lagunas en serie cada una. Se encontró que las aguas residuales no ingresan al sistema, sino que a través de un canal by pass, son conducidas directamente a un caño.



Fotos 6. Entrada Sistema de lagunas y canal by pass en el corregimiento de La Aurora.



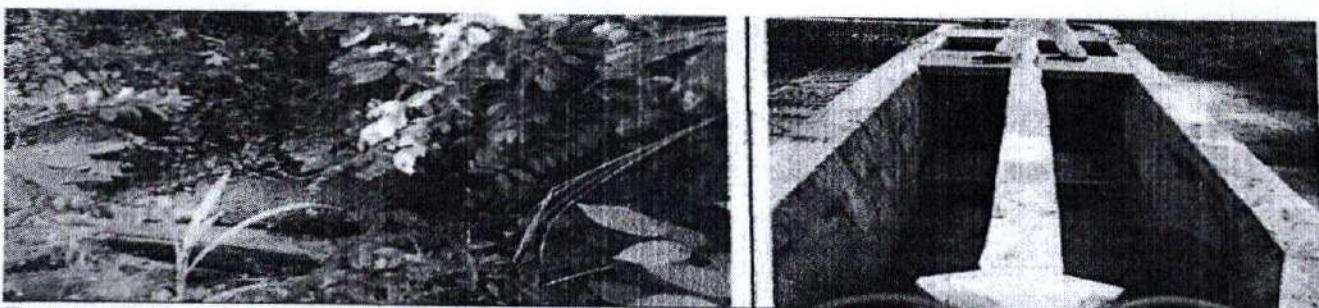
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527 25 NOV 2024

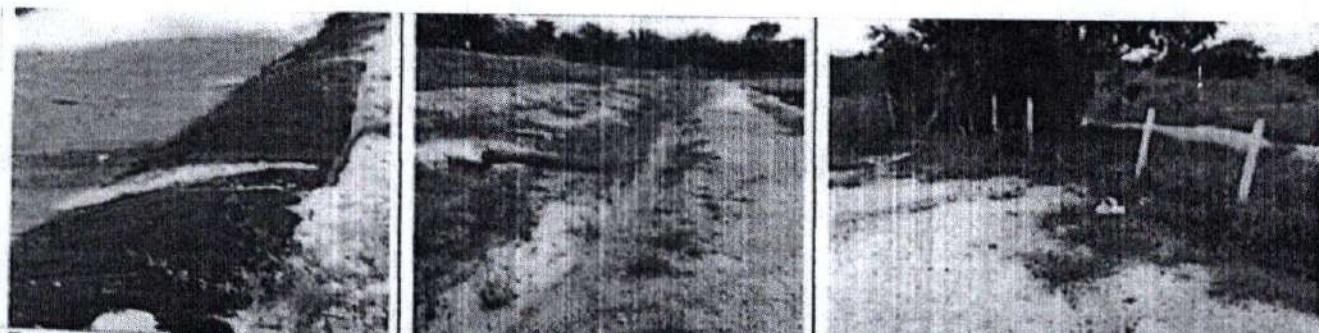
CONTINUACIÓN AUTO No. 0527 DEL 25 NOV 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.

La impermeabilización compuesta por geomembrana y geotextil se encuentra en un 90% retirada de la laguna al parecer por hurto.

Los canales perimetrales recolectores de aguas lluvias, se encuentran totalmente enmalezados y taponados de sedimentos, por la cual, cuando se presentan precipitaciones las aguas se desbordan hacia las lagunas.



Fotos 7. By pass y descarga de las aguas residuales directamente a un caño



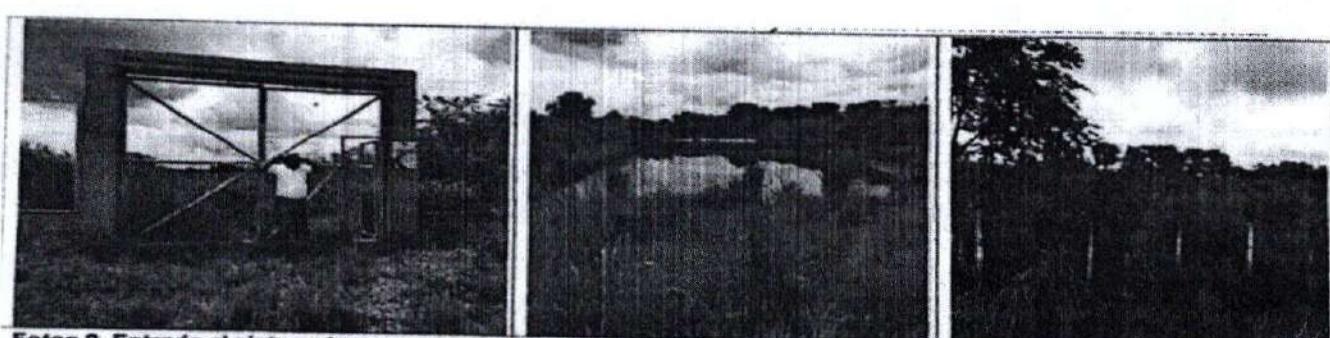
Fotos 8. Talud sin geomembrana, canales perimetrales enmalezados y rotos de entrada en el encerramiento del área del sistema lagunar.

Existe cerramiento, pero no hay control de acceso de personas y animales que deambulan por el sector.

El municipio no cuenta con resultado de caracterizaciones que evidencien la calidad de las aguas residuales y la afectación de las aguas del caño.

2.3. STAR CORREGIMIENTO DE POPONTE

El corregimiento presenta un sistema lagunar similar al encontrado en el corregimiento de La Aurora. Se encontró totalmente enmalezado. Lo cual dificulta el acceso y el normal funcionamiento del sistema.



Fotos 9. Entrada al sistema lagunar enmalezada totalmente el área donde se encuentran las lagunas



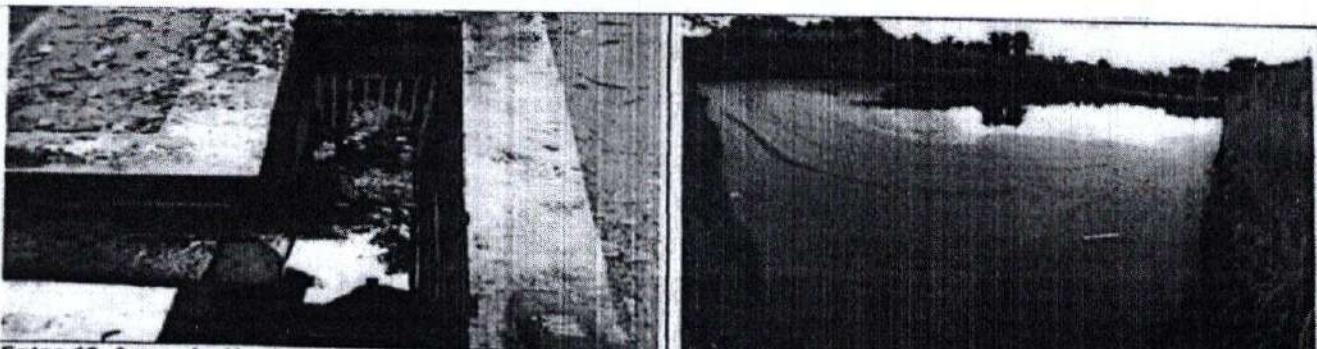
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527 25 NOV 2024

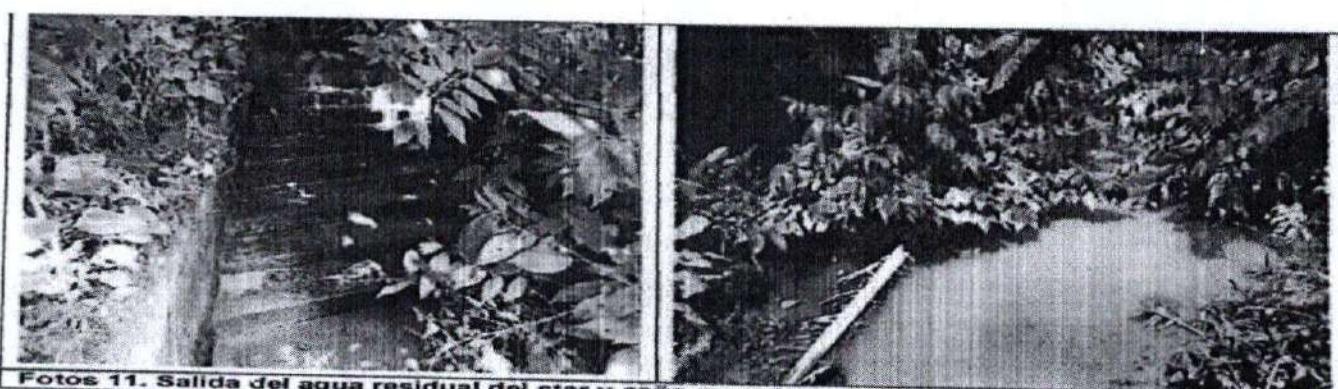
CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----5

A la entrada del sistema se observaron acumulación de gran cantidad de sedimentos y materiales sólidos como bolsas, telas, plásticos entre otros lo cual denota la falta de mantenimiento al sistema.



Fotos 10. Acumulación de sedimentos y sólidos a la entrada del sistema lagunar

Al momento de la visita se observó que el agua al salir del sistema es conducida a un caño cerca el sistema.



Fotos 11. Salida del agua residual del star y caño receptor

El municipio no ha adelantado monitoreo que determinen la calidad de las aguas residuales y la afectación del caño que recibe el vertimiento.

2.4. STAR CORREGIMIENTO DE RINCON HONDO

El corregimiento está compuesto por dos lagunas en serie. De acuerdo a lo evidenciado, el municipio no ha adelantado limpieza en ese sistema en muchos años por lo siguiente:



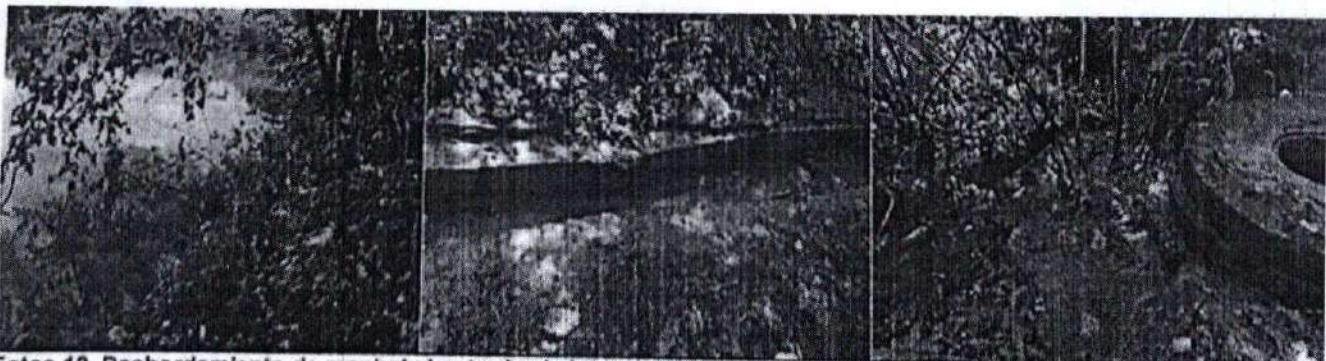
Fotos 12. Desbordamiento de los manholes a la entrada del sistema lagunar y exceso de arboles en talud de las lagunas

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527 - 25 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----6

- Se encontraron arboles de diferentes especies que están creciendo de manera desproporcionada en los taludes externo e interno del sistema lagunar, lo cual a futuro puede generar rompimiento erosión e inestabilidad de dicho talud.



Fotos 12. Desbordamiento de manhol al entrada al sistema de lagunas y vegetación excesiva

- Existe gran cantidad de material sólido que se desborda por los maholes antes de ingresar al sistema lagunar.
- Existe gran cantidad de material vegetal en la superficie de las lagunas.
- El acceso al sistema lagunar es de difícil acceso por la cantidad de maleza que existe por sus taludes y coronas de las lagunas.

El municipio no ha adelantado monitoreo que determinen la calidad de las aguas residuales y la afectación del caño que recibe las aguas residuales.

- El ingreso excesivo de materiales flotantes al sistema lagunar, ha generado la obstrucción de las flautas de entrada.
- No se evidenció algún tipo de impermeabilización como geomembrana.

2.5. STAR CORREGIMIENTO DE LA SIERRA.

La visita a ese sistema de tratamiento no fue inspeccionada, dada que las condiciones de acceso no lo permitieron por las precipitaciones que se han presentado en el sector. Además, el funcionario designado por el municipio, no conocía el sitio donde se ubicaba el STAR. La visita deberá practicarse en época de verano, dado que las condiciones de humedad, impidió adelantar recorrido en el sector.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la documentación contenida en el expediente CJA-078-2009 y la información obtenida durante la visita se concluye:

- Se realizó actividad de control y seguimiento ambiental al estado actual de funcionamiento de los sistemas de tratamiento, su operatividad y su cumplimiento en cuanto a las descargas de agua realizadas en el casco urbano y corregimientos de La Aurora, Poponte y Rinconhondo. Ya que el P.S.M.V., al momento de la visita se encuentra vencido.
- Falta de mantenimiento general del área y de las estructuras de los STAR.
- Poco o nulo operación de los STAR, tanto de la cabecera urbana como de los corregimientos. Se evidenciaron hurtos de geomembrana, taludes erosionados.
- Falta de control de ingreso de personas ajenas al STAR, sólo el corregimiento de Poponte cuenta con cerramiento, pero sin control de acceso.
- El municipio de Chiriguaná, presentan deficiencias en manejo y operación de la estación de bombeo ubicada en el área urbana del municipio.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527

25 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----7

- *El PSMV del Municipio se encuentra vencido.* (Sic a todo lo trascrito).

Que mediante Auto No. 0165 del 07 de marzo de 2022, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ con identificación tributaria No. 800.096.585-0, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de las descargas de agua realizadas en el casco urbano y corregimientos de La Aurora, Poponte y Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, ya que el P.S.M.V., al momento de la visita se encontraba vencido, además por la falta de mantenimiento general del área y de las estructuras de los STAR, así como por la poca o nula operación de los STAR, tanto de la cabecera urbana como de los corregimientos. También por no contar con el cerramiento, y por presentar deficiencias en manejo y operación de la estación de bombeo ubicada en el área urbana del municipio de Chiriguaná, los cuales están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental le fue notificado de forma electrónica al correo notificacionjudicial@chiriguaná-cesar.gov.co previa autorización el día 17 de mayo de 2022 al municipio de Chiriguaná (Cesar), tal como se visualiza en el expediente a folio 32.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527 25 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----8

y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR), debido a que se encuentran realizando descargas de agua en el casco urbano y en los corregimientos de La Aurora, Poponte y Rinconhondo sin tener vigente autorización emanada de la Dirección General de CORPOCESAR. En consecuencia, al ser sujeto de obligaciones impuestas por la mencionada resolución se genera la responsabilidad de quien debe ser beneficiario de dicha autorización.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527

25 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. 0527 DEL 25 NOV 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----9

de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.585-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO ÚNICO: Por observarse que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Chiriguaná – Cesar, aprobado mediante Resolución No.1083 del 23 de octubre de 2009 por la Dirección General de CORPOCESAR, se encontraba vencido y no había sido renovado al momento de la visita realizada los días 30 de septiembre de 2021 y 1° de octubre de 2021, por personal designado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , trasgrediendo de éste modo lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.585-0, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR) el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor José Carmelo Galeano Uscategui en su calidad de alcalde municipal representante legal del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, y/o quien haga sus veces, en la Calle 7 N° 5 – 40 en el municipio de Chiriguaná (Cesar) y/o en el correo electrónico alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co – notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co o a través de su apoderada Amelia Judith García Meneses en la Mz G Casa 6B de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: ameliagarciam.abogada@gmail.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0527

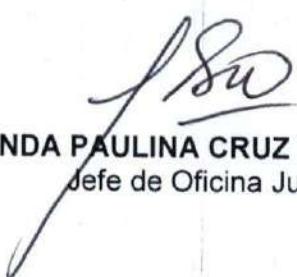
25 NOV. 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-069-2022.-----10

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe de Oficina Jurídica.

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla -Profesional de Apoyo - Abogada Asesora	
Revisó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla -Profesional de Apoyo - Abogada Asesora	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.